



Municipalidad de Firmat

www.firmat.gov.ar

Pasaje Peatonal Ntra. Sra. de la Merced y San Martín
(2630) - Firmat (Santa Fe)

RESOLUCION N° 124/2018.-

Firmat, 18 de junio de 2018.-

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por SOTO GERONIMO OMAR, DNI. 17.115.607; y,

CONSIDERANDO:

Que disconforme con el decreto N° 022/18, el señor Soto Gerónimo Omar interpone formal recurso de reconsideración. Dice que no se determina ni precisa fecha de inicio de la licencia mencionada; rechaza el decreto e impugna la decisión de no otorgar tareas acordes, sin cumplimentar previamente Junta Médica, solicitando en forma urgente que se convoque a Junta Médica ante Salud Pública Provincial.-

Que si bien el inicio de la licencia por enfermedad data del 18-05-2016, y no como por error meramente material se menciona en el decreto impugnado, en lo sustancial no ha de prosperar el recurso intentado.-

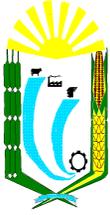
Ello es así, ya que el agente ha gozado de licencia por enfermedad por un período de dos años, y no pudo producirse la reincorporación del agente; con lo cual el decreto que dispone el cese resulta de la aplicación del art. 17 de la Ley 9256.-

Es decir, que como contrapartida de todos los derechos que minuciosamente concede el Estatuto (Ley 9286) y demás normativa que rige la relación de empleo público, entre ellas la ley 9256 que regula el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, la ley pone un tope al goce de licencias por enfermedades inculpables; surgiendo así de la lectura de la Sección Tercera – artículos 16 y ss. – de la Ley 9256, que el goce de la licencia por enfermedad no puede prolongarse sine die, siendo potestad del ente municipal disponer la cesantía del agente cuando transcurren dos años, sin que el agente haya modificado su condición psicofísica a través de la presentación del alta médica respectiva que lo calificaría como apto para su reincorporación.-

Surge asimismo de la normativa mencionada, que la ubicación en tareas acordes con la aptitud física es facultativa de la Municipalidad, y no una obligación; y en cualquier caso, tal posibilidad se extingue con la decisión de extinguir el vínculo de empleo público, a través de la cesantía que se hubiere dispuesto (como en el caso bajo examen) de conformidad con el art. 17 de la ley 9256.-

Que además resulta incoherente la disconformidad expresada por el agente en cuestión, ya que el mismo no presenta certificado médico de "alta médica" alguno, tendiente a demostrar la posibilidad de volver a realizar tareas habituales, con lo cual ratifica la decisión del DEM.-

Que en virtud del principio de información, corresponde que la administración haga saber al administrado que la presente resolución es susceptible de ser recurrida a través del



Municipalidad de Firmat

www.firmat.gov.ar

Pasaje Peatonal Ntra. Sra. de la Merced y San Martín
(2630) - Firmat (Santa Fe)

Recurso Contencioso Administrativo (Ley 11.330), que podrá interponer dentro del plazo de 30 días contados a partir de la recepción de la presente, ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo de Rosario.-

Por todo ello, el Intendente Municipal de Firmat en uso de sus facultades,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el señor SOTO, GERÓNIMO OMAR, DNI. 17.115.607, y confirmar el decreto impugnado.-

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-